



La Junta Suprema de Gobierno de este Reyno ha expedido con fecha de 4. del actual el decreto que sigue:

» La confiscacion impuesta á los bienes de los Franceses se declara que deba entenderse solo como nuestro por via de represalia.

» Esta tendrá lugar en solos los bienes, derechos y efectos de los Franceses que en la última matrícula declararon querer estar sujetos al Pabellon Frances, ó se declararon transeuntes; y aun de éstos, si estuviesen casados con Españolas, quedarán libres los dotes, parafernales y gananciales que cupieren á éstas.

Posteriormente con fecha de 5. del mismo ha resuelto la Junta lo que sigue.

» Para decidir los recursos é instancias que producen las represalias de Franceses, se nombra una Comision, compuesta de los Ministros de esta Real Audiencia D. Vicente Noguera, D. Joseph Vallejo, y D. Francisco Tomás de los Cobos: hará de Fiscal de ella D. Joseph Antonio Sombiela, y de Escribano el de este Real Acuerdo D. Vicente Esteve.

Ultimamente, con fecha de 6. del corriente ha resuelto dicha Suprema Junta lo que sigue.

» La Junta Suprema de Gobierno ha nombrado al Escribano D. Victorino Lopez para la Comision de Represalias en lugar de D. Vicente Esteve, que se ha escusado por los robustos motivos que ha manifestado.

Y habiéndose reunido para la primera sesion los Señores Ministros de esta Real Audiencia D. Vicente Joaquin Noguera y D. Francisco Tomás de los Cobos, y D. Joseph Antonio Sombiela, Fiscal del Tribunal de

